



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LATINCO S.A Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00266 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTROS. COMISIONA PARA LAS DILIGENCIAS.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, se pone en conocimiento de las partes la respuesta que al oficio N° 357 del 31 de julio de 2023 allegara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Por otra parte, embargado como se encuentra el derecho que el demandado CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE tiene en un 50% sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 280-154594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Armenia Quindío, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y se ordena comisionar al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO (Reparto)** para que se sirva practicar la diligencia de secuestro respectiva, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso. Líbrese el despacho comisorio.

Así mismo, se agrega al expediente la respuesta que al oficio N° 345 del 31 de julio de 2023 allegara las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Embargados como se encuentran los derechos correspondientes al 7,86% de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1310802, 001- 1310850, 001-1310851, 001-1310852, 001-1310853 y 001-1310854, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE C.C. 32.539.607 y RAMIRO ALBERTO PÉREZ RESTREPO C.C. 70.094.522, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (Reparto)** para que se sirva practicar la diligencia de secuestro respectiva, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso. Líbrese el despacho comisorio.

Ahora, toda vez que según se desprende de las anotaciones números 6 y 7 de los folios de matrícula inmobiliaria indicados, existen garantías hipotecarias a favor de los bancos BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A, MULTIBANK S.A (hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A), BANCOLOMBIA S.A, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR S.A, se ordena la notificación de los acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en este que se les cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada con antelación, allegó también la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-686179 en proporción a los derechos que sobre el mismo tienen los demandados CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE y DIANA GISELA GÓMEZ SERNA en un 7,86% y que fuere comunicado mediante oficio N° 346 del 31 de julio de 2023.

Por lo anterior, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (Reparto)** para que se sirva practicar la diligencia respectiva, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso. Líbrese el despacho comisorio.

Según las anotaciones números 11, 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria citado anteriormente, existen garantías hipotecarias a favor de los bancos, BBVA COLOMBIA (anotación 11) y BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A, MULTIBANK S.A (hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A), BANCOLOMBIA S.A, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR S.A, por lo cual se ordena la notificación de los acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en este que se les cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, también acercó la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-1173044 en proporción a los derechos que sobre el mismo tiene la demandada CAMILA PÉREZ RAMÍREZ en un 7,86% y que fuere comunicado mediante oficio N° 347 del 31 de julio de 2023.

Por ello, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (Reparto)** para que se sirva practicar la diligencia respectiva. Líbrese el despacho comisorio.

Ahora, según se desprende de las anotaciones números 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1173044, existen garantías hipotecarias a favor de los bancos, BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A, MULTIBANK S.A (hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A), BANCOLOMBIA S.A, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR S.A, por lo cual se ordena la notificación de los acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan

valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en este que se les cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

La citada oficina de Registro de Instrumentos Públicos, arrió también la constancia de inscripción del embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1173046, 001-1173061 y 001-1173090 en proporción a los derechos que sobre ellos tiene la demandada ALEJANDRA PÉREZ RAMÍREZ en un 7,86% y que fuere comunicado mediante oficio N° 348 del 31 de julio de 2023.

Por lo anterior, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (Reparto)** para que se sirva practicar la diligencia respectiva. Líbrese el despacho comisorio.

También se desprende de las anotaciones números 9 y 10 de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-1173046, 001-1173061 y 001-1173090, que existen garantías hipotecarias a favor de los bancos, BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A, MULTIBANK S.A (hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A), BANCOLOMBIA S.A, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR S.A, por lo cual se ordena la notificación de los acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en este que se les cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

A su vez, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, arrió la constancia de inscripción del embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1083201, 001-1083216, 001-1083192 y 001-1083303 de propiedad del demandado RAMIRO ALBERTO PÉREZ RESTREPO y que fuere comunicado mediante oficio N° 354 del 31 de julio de 2023.

Por lo anterior, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO**

DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (Reparto) para que se sirva practicar la diligencia respectiva. Líbrese el despacho comisorio.

De igual manera, la citada oficina de Registro de Instrumentos Públicos, arrió la constancia de inscripción del embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1139022, 001-1139023, 001-1138928, 001-1329871, 001-932356, 001-932144 y 001-1178748 de propiedad de la señora MARIA PATRICIA RAMIREZ ARROYAVE y que fuere comunicado mediante oficio N° 355 del 31 de julio de 2023.

Por lo anterior, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (Reparto)** para que se sirva practicar la diligencia respectiva. Líbrese el despacho comisorio.

En igual sentido, la citada oficina de Registro de Instrumentos Públicos, arrió la constancia de inscripción del embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1374956, 001-1374804, 001-1329784, 001-1328963 y 001-1329848 de propiedad de LUCAS PEREZ RAMIREZ y que fuere comunicado mediante oficio N° 356 del 31 de julio de 2023.

Por lo anterior, **SE DECRETA** su **SECUESTRO** y se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (Reparto)** para que se sirva practicar la diligencia respectiva. Líbrese el despacho comisorio.

A los despachos comisionados se les faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Por último, se agrega al expediente la respuesta que a los oficios 343 y 351 del 31 de julio de 2023 allegaron las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Valledupar respectivamente (Archivos 29 y 37 C 2), informando sobre el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A, respecto de la cual se ha

suspendido el presente proceso por haber sido admitida a trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 136

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93034733f6f1edd34add8a52d31b6de9ca868e049a557435862e513f04a487**

Documento generado en 05/10/2023 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>